

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.

II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A)

III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 75 versiones públicas.

IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:**

LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.

VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 18/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 21 de marzo de 2018.



Bvld. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, 2do Nivel, Proyecto Río Sonora Hermosillo, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo,
C.P. 83270. Tel. (662) 2592702, www.semarnat.gob.mx.

14 autorizado en bit.com

Conce 31/05/17



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017ED020
BITACORA: 26/MP-0450/02/17

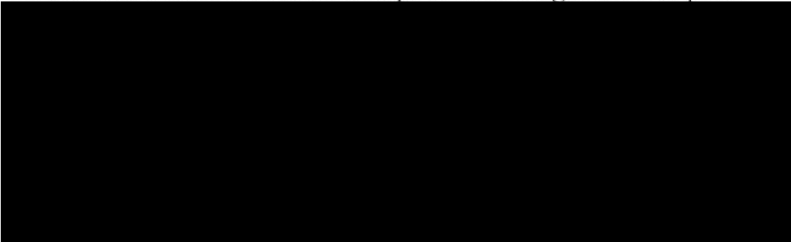
OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0409-2017
VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE MAYO DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R.L. DE C.V.

C. Adrián Katzew Corenstein. Representante legal de la empresa



En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, sector cambio de uso de suelo y eléctrico del Proyecto "*Línea de transmisión eléctrica (LT), Subestación Eléctrica de Maniobras (SE) y camino de acceso al Parque Fotovoltaico de Orejana*", el cual consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una línea de transmisión eléctrica (LT) y una subestación eléctrica (SE) de maniobras con sus correspondientes bahías y alimentadores, así como el carril de acceso a la Parque Fotovoltaico (Parque FV), en un área total de 187,476.11 m²., Estas obras estarán sirviendo al parque fotovoltaico de Orejana, en el Municipio de Hermosillo, Sonora., y promovido por la empresa **FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R.L. DE C.V.**

RESULTANDO:

1. Que con fecha de 28 Febrero del 2017, se recibió en esta Delegación por parte de la empresa **FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R.L. DE C.V.**, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular sector eléctrico del Proyecto "*Línea de transmisión eléctrica (LT), Subestación*

FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R.L. DE C.V.

"Línea de transmisión eléctrica (LT), Subestación Eléctrica de Maniobras (SE) y camino de acceso al Parque Fotovoltaico de Orejana"
Página 1 de 26



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017ED020
BITACORA: 26/MP-0450/02/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0409-2017
VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE MAYO DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Eléctrica de Maniobras (SE) y camino de acceso al Parque Fotovoltaico de Orejana", para su evaluación y dictamen.

- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de evaluación impacto ambiental el proyecto "Línea de transmisión eléctrica (LT), Subestación Eléctrica de Maniobras (SE) y camino de acceso al Parque Fotovoltaico de Orejana" en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/008/16 publicado el 18 de febrero del 2016, año XIII, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 10 de marzo del 2017, se recibió en esta Delegación documentación que fue registrada con Núm. Documento: 26DEV-01933/1703, en la que se manifiesta dar cumplimiento a la publicación del extracto del proyecto "Línea de transmisión eléctrica (LT), Subestación Eléctrica de Maniobras (SE) y camino de acceso al Parque Fotovoltaico de Orejana", con fecha 03 de marzo del 2017, en el Periódico "El Diario de Sonora", conforme a lo establecido en el artículo 34 de la LGEEPA y en los artículos 41 y 42 del REIA.
- IV. Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

- I. Que presenta escritura 77,837; Libro 2099, que contiene la protocolización de la empresa **FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R.L. DE C.V.** el 18 de agosto del 2015 ante el Lic. Mario Rea Vazquez, notario público No. 106 y Lic. Mario Filogonio Rea Field, notario público No. 135, en México D.F., así como el **C. Ivan Furones Fartos** se designa como representación legal y con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017ED020
BITACORA: 26/MP-0450/02/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0409-2017

VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE MAYO DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

II. Que de acuerdo a lo manifestado el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del Proyecto "Línea de transmisión eléctrica (LT), Subestación Eléctrica de Maniobras (SE) y camino de acceso al Parque Fotovoltaico de Orejana", no se contrapone con los usos del suelo especificados para la zona, ni se encuentra en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal decretada.

III. Que la empresa FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R.L. DE C.V. manifiesta que el proyecto "Línea de transmisión eléctrica (LT), Subestación Eléctrica de Maniobras (SE) y camino de acceso al Parque Fotovoltaico de Orejana", el cual consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una línea de transmisión eléctrica (LT) y una subestación eléctrica (SE) de maniobras con sus correspondientes bahías y alimentadores, así como el carril de acceso a la Parque Fotovoltaico (Parque FV) Estas obras estarán sirviendo al parque fotovoltaico de Orejana, en el Municipio de Hermosillo, Sonora.

Mediante estos componentes se llevará a cabo la transmisión de la energía eléctrica producida en dicho Parque FV. El desarrollo del Parque FV cuenta ya con una autorización vigente en materia de impacto ambiental bajo el número de registro DS-SG-UGA-IA-0341-2016 (Anexo 2.1) la cual fue expedida el 10 de mayo del 2016 por la delegación federal de SEMARNAT en Sonora.

Los principales componentes del Proyecto son:

- Una LT de 230 kV en dos tramos:
 - Un tramo de aproximadamente 0.2 km de longitud del entronque de la LT existente Puerto Libertad – Hermosillo Aeropuerto a la SE de Maniobras.
 - Un tramo de aproximadamente 0.25 km de longitud que conecta la SE de Maniobras a la SE de elevación del Parque FV.
- Una SE de maniobras de 230 kV que incluye dos bahías (interruptores) y dos alimentadores para la apertura de la LT existente.
- Carril de acceso al Parque Fotovoltaico.

El Proyecto se desarrollará en un área que ya cuenta con redes de energía eléctrica, vías de acceso y vías de comunicación y proveedores de servicios (empresas autorizadas para la disposición de residuos, empresa proveedora de sanitarios móviles; entre otras) que servirán para el desarrollo del Proyecto.

FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R.L. DE C.V.

"Línea de transmisión eléctrica (LT), Subestación Eléctrica de Maniobras (SE) y camino de acceso al Parque Fotovoltaico de Orejana"

Página 3 de 26



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017ED020
BITACORA: 26/MP-0450/02/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0409-2017
VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE MAYO DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Los servicios requeridos para el Proyecto son:

- Drenaje pluvial superficial.
- Sistema sanitario.
- Servicio de vigilancia.
- Mantenimiento de la infraestructura del Proyecto.

El área total que abarcará el Proyecto durante la etapa de operación es de 115,412.02 m²; lo cual incluye el área de la Subestación de Maniobras y las dos servidumbres de las líneas de transmisión asociadas. Por el contrario, la preparación del sitio y construcción de estas obras se requerirá un área total de 187,476.11 m²., la cual es considerada el área del Proyecto para efectos de este estudio. De la superficie requerida en construcción, 93,894.08 m² presentan actualmente vegetación forestal, lo cual representa aproximadamente 50% de la superficie total del Proyecto y la cual será desmontada. La Tabla 2.1 muestra los tipos de vegetación que se encuentran presentes en el área de construcción del Proyecto y su representatividad en el mismo (en m² y porcentaje). Para poder llevar a cabo el despalme de dicha área forestal, el Promovente presentará adicionalmente a esta MIA, el ETJ correspondiente, ante la autoridad competente para su evaluación y resolución.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS PROPUESTAS:

• **Línea de transmisión.**- El objetivo de la LT es suministrar de manera permanente la energía eléctrica producida por la Parque FV al Sistema Eléctrico Nacional durante la etapa de operación. El derecho de vía de la línea tendrá un ancho de 26 m y una longitud de aproximadamente 200 m de la SE de Maniobras a la LT Puerto Libertad-(93330)- Hermosillo Aeropuerto, siendo este punto donde se efectuará la apertura de línea (entronque) mediante torres de remate auto soportadas, y una LT de aproximadamente 0.25 km de la SE de Maniobras a la SE Elevadora del Parque PV. La disposición de cables conductores será en haz horizontal de 1C y CF, contará con cable de guarda y cable de guarda con fibras óptica.

Las estructuras se erguirán desde cimentaciones de hormigón armado y contarán con un sistema de tierras en cada pata para las descargas atmosféricas e inductivas.

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017ED020
BITACORA: 26/MP-0450/02/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0409-2017
VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE MAYO DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

• **Subestación de Maniobras.**- Es una SE en 230 kV con un arreglo de Barra Principal y Barra Auxiliar con dos bahías, dos interruptores y dos alimentadores para la apertura de LT Puerto Libertad-(93330)-Hermosillo Aeropuerto. Se construirá sobre un terraplén que permita el diseño óptimo de los sistemas de drenaje para el manejo de aguas pluviales en el interior y en la periferia del predio de la SE, contará con un sistema de seguridad física (barda perimetral), dentro del área de la SE se encontrara una caseta de control donde se alojarán los equipos de Protección, Control y Medición (PCyM), contará con los servicios necesarios para los operadores: sanitarios, oficinas y almacén; todos los equipos principales y primarios se conectarán a una malla de tierras para drenar las descargas de los pararrayos así como las protecciones eléctricas de acuerdo con la normativa aplicable para este tipo de instalaciones. Estará diseñada y construida cumpliendo con la normatividad vigente y de acuerdo a las Especificaciones de la Comisión Federal de Electricidad CFE CPTT DICC01, CFE DCCSET01_121003.

• **Bahías:** El Proyecto contará con una Bahía (1 Interruptor) en 230 kV para interruptor de Bahía de transferencia-amarre. Una Bahía (1 Interruptor) y un alimentador en 230kV en la SE de Maniobras para la LT proveniente de la SE de la Parque FV. Debido a que la SE de Maniobras será el punto de interconexión, en esta se encontraran los equipos de medición Fiscales.

No habrá obras temporales en este Proyecto ni campamentos, puesto que se emplearán recursos locales y existen ya caminos habilitados para el transporte del personal, material y equipo requeridos para la construcción de las obras.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y REGULACIONES SOBRE USO DEL SUELO.

IV. Que se manifiesta que para el proyecto "Línea de transmisión eléctrica (LT), Subestación Eléctrica de Maniobras (SE) y camino de acceso al Parque Fotovoltaico de Orejana", se vincula con los siguientes ordenamientos:

El Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018 se presenta en cumplimiento al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se ha elaborado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Planeación. El PND proyecta, en síntesis, hacer de México una sociedad de derechos, en donde todos tengan acceso efectivo a los derechos que otorga la Constitución.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017ED020
BITACORA: 26/MP-0450/02/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0409-2017
VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE MAYO DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

El Proyecto pretende contribuir en la distribución de energía eléctrica generada a partir de recursos renovables con el desarrollo de infraestructura de interconexión de la Central Fotovoltaica la Orejana.

El Proyecto se llevará a cabo en cumplimiento de la legislación ambiental vigente e implementando las medidas de mitigación mencionadas en los programas del Capítulo 6. Aunado a esto, el Proyecto es considerado sustentable debido al uso de un combustible no fósil, y con una mayor eficiencia de generación eléctrica.

Este Proyecto permitirá contribuir con el abastecimiento energético de México mediante el uso de una fuente renovable de energía: el sol, lo cual apoya directamente al Plan Nacional que se generó mediante la Ley de Transición Energética donde claramente se establece en su transitorio tercero que la participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica en México será del 25 por ciento para el año 2018, del 30 por ciento para el 2021, hasta llegar al 35 por ciento para el año del 2024.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), vigente desde el 8 de septiembre de 2012, divide el territorio nacional en 145 unidades denominadas Unidades Ambientales Biofísicas (UAB), representadas a escala 1:2,000,000 y empleadas como base para el análisis de las etapas de diagnóstico y pronóstico, y para construir la propuesta del POEGT. Tomando como base la política ambiental asignada para cada una de las 145 UAB, los sectores rectores del desarrollo que resultaron de la definición de los niveles de corresponsabilidad sectorial, y la prioridad de atención que los diferentes sectores deberán considerar para el desarrollo sustentable del territorio nacional, se realizó una síntesis que dio como resultado las 80 regiones ecológicas, que finalmente se emplearon en la propuesta del POEGT. De acuerdo con la zonificación establecida en el POEGT, el Proyecto está incluido en la Región Ecológica 15.33 integrada por la UAB 8 cuya política ambiental es de "Aprovechamiento sustentable y restauración". El Proyecto implica cambio de uso de suelo forestal para el establecimiento de estructuras para la distribución de energía eléctrica generada a través de paneles solares, es decir una forma de producción energética altamente sustentable. El Promovente realizará diversas medidas de mitigación para los impactos generados por este Proyecto con un énfasis en los recursos bióticos a afectar. Como



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017ED020
BITACORA: 26/MP-0450/02/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0409-2017
VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE MAYO DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

parte de los estudios ambientales se realizará un ETJ el cual contempla el pago de un monto para la compensación ambiental así como la implementación de un plan de rescate de flora y fauna.

Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de Sonora

El Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Sonora (POETSON) es un instrumento de política ambiental que promueve el aprovechamiento de los recursos sin hacer a un lado la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales en la planeación del desarrollo. Su objetivo es establecer una estrategia de desarrollo sustentable para el beneficio de los habitantes del estado, así como los acuerdos necesarios para su implementación entre los sectores económicos; este programa, representa una alternativa para planificar el desarrollo sustentable del estado a través de una propuesta de ocupación del suelo y el establecimiento de protocolos de comunicación y toma de decisiones en caso de conflictos.

El Proyecto es de generación de energía eléctrica, por lo que las actividades del Proyecto son compatibles las actividades permitidas.

A continuación se presentan el análisis de la compatibilidad del Proyecto con los criterios de regulación ecológica definidos para esta UGA (Tabla 3.12) mientras que la ubicación del Proyecto con respecto a la UGA 500-0/01 se muestra en la Figura 3.1.(de la MIA presentada).

Plan Estatal de Desarrollo de Sonora 2016-2021

El contenido, los elementos y el proceso del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, está normado por la Ley de Planeación del Estado de Sonora. A partir de dicho marco normativo y de los fundamentos de dicho Gobierno.

La administración actual tiene como objetivo respetar, proteger y preservar el medio ambiente y el patrimonio histórico y cultural de Sonora, privilegiando la responsabilidad social, el orden en el desarrollo urbano, la obra verde, la arquitectura sostenible, el uso de energías alternativas, la reducción, la reutilización y el reciclaje. El Gobierno procurará que todos, empresas y ciudadanos, se sumen también a ese principio.

El Proyecto tiene el objetivo de distribuir energía eléctrica generada de fuentes renovables.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017ED020
BITACORA: 26/MP-0450/02/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0409-2017
VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE MAYO DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

A partir de la generación de esta energía se podrá instrumentar políticas públicas que permitan más inversión en energías limpias, además de que será más factible la consolidación de programas para solucionar problemas de eficiencia energética.

Para afrontar con éxito el problema del cambio climático es necesario un cambio importante en los sistemas energéticos actuales, hacer una reconversión de los sistemas actualmente utilizados. Las energías pueden representar una disminución en los gases de efecto invernadero.

Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Hermosillo, Sonora 2014-2030

El objetivo general del Programa es ordenar y regular los procesos de conservación, mejoramiento de los servicios públicos y la urbanización mediante el impulso del desarrollo sustentable bien equilibrado de todos los sectores, sociales, económicos y productivos sin alterar el medio ambiente, haciendo énfasis en gestionar la realización de proyectos Estratégicos que impulsarán el desarrollo del Municipio. Las acciones a realizar se lograrán a través de cinco ejes rectores de desarrollo para lograr el avance sostenido del municipio.

Dentro de los ejes reactores específicos que son vinculables con el Proyecto, destaca entre otros:

- Un promotor del desarrollo económico.
- Promoción y gestión a programas de empleo, simplificación administrativa a nuevas empresas, gestión para el impulso turístico, agricultura, ganadería, pesca, industria, comercio y servicios, apoyo al desarrollo económico, gestión al fomento de la actividad productivas, gestiones para el impulso de infraestructura para la industria y fuentes de empleo, promoción y gestión para proyectos detonadores de la economía. local y regional, gestión para bajar recursos para proyectos productivos y sociales.
- El Proyecto se encuentra alineado con este reactor del desarrollo pues es un proyecto que impulsa el desarrollo sustentable, también es fuente de empleo para los habitantes de la zona y además, la región recibirá ingresos adicionales por la generación de energía en la localidad, por los consumos locales que la obra generará, lo cual permitirán mejorar en un futuro cercano los servicios públicos y urbanización.

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANP)

El Proyecto no se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida decretada de jurisdicción federal, estatal o municipal. Sin embargo, dentro de un radio de 50 km a partir de la ubicación del Proyecto existen las siguientes ANP (Figura 3.2):



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017ED020
BITACORA: 26/MP-0450/02/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0409-2017
VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE MAYO DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

• Federal: Zona de Reserva y Refugio de Aves Migratorias y de la Fauna Silvestre "Islas del Golfo de California". Se localiza aproximadamente a 50 km al SE y SO del Proyecto y no tendrá ningún impacto al Proyecto ya que éste no impactará a ninguna especie de aves.

El Proyecto, no se encuentra dentro de ninguna Región Terrestre Prioritaria (RTP), ni tampoco dentro de alguna Área de Importancia para las Aves (AICA) o sitios Ramsar; sin embargo, dentro de un radio de 50 km a partir de la ubicación del Proyecto existen las siguientes:

- RTP.- Sierra Seri, localizada aproximadamente a 28 km al O del Proyecto.
- RHP.- Isla Tiburón-Río Bocoachi -, dentro del área del Proyecto.
- AICA.- Isla Tiburón-Canal Infirnillo, se ubica a una distancia aproximada de 28 km al Oeste del Proyecto.

La RHP dentro de la cual está el Proyecto es la No. 14, cuya extensión es de 10,027.41 km² y cuyos recursos hidrológicos principales son la Presa Abelardo Rodríguez, diversas lagunas (lénticos) y los ríos Bacoahí, El Zanjón, San Miguel de Horcasitas y Sonora, arroyos temporales, manantiales (lóticos), ninguno de los cuales cruza el Proyecto.

Para el caso del área del Proyecto, no fueron encontradas especies en peligro de extinción ni de flora ni de fauna y se estableció en los capítulos 3, 5 y 6 que en caso de encontrarse con individuos de lento desplazamiento de fauna, se les reubicará fuera de la zona de obras. Asimismo, la LT, subestación y carril de acceso al Parque PV en operación no presentan un riesgo para la fauna toda vez que se sigan las medidas de mitigación propuestas.

Ley General de Cambio Climático y su reglamento.

Esta Ley tiene entre sus objetivos garantizar el derecho a un ambiente sano y establecer acciones para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero; así como regular las emisiones de gases de efecto invernadero y las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático. El Proyecto de interés es de hecho un proyecto de energía renovable, por lo que contribuye a generar electricidad sin generar emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, por lo cual, el proyecto en su totalidad es compatible con esta ley.

V. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL.- se manifiesta que:

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFO [REDACTED]
Clave:26SO2017ED020
BITACORA:26/MP-0450/02/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0409-2017
VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE MAYO DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Para la delimitación del Sistema Ambiental Particular (SAP) es importante considerar que las actividades humanas se desarrollan en ecosistemas que pueden definirse como sistemas funcionales estructurados jerárquicamente, formados por almacenes y flujos de materia y energía manifestándose en distintas escalas temporales y espaciales (García Oliva, 2005; Maass y Martínez-Yrizar, 1990). En este sentido, el concepto de ecosistema no establece límites espaciales o temporales. No obstante, aun cuando los sistemas pueden ser abiertos, este conjunto coherente de elementos en interacción puede ser aislado del resto del entorno a través de criterios apropiados.

El SAP del Proyecto es importante como un marco de referencia en el cual se analiza y evalúa el desempeño ambiental de un Proyecto a través de sus distintas etapas, en particular de las formas en que puede incidir sobre los distintos factores que lo componen. Para la definición del SAP del Proyecto, se tomaron en consideración los siguientes aspectos:

- a) El Proyecto consiste en las obras y actividades de preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento de una línea de transmisión eléctrica de aproximadamente 0.25 km de longitud, una subestación de 250x260 m, es decir, 6.5 ha y un carril de acceso de aproximadamente 12 m ancho. La superficie del AP en total es de aproximadamente 18.7 ha, de las cuales serán ocupadas durante la operación sólo 11.5 ha
- b) Microcuencas Hidrológicas establecidos por la comisión Nacional del Agua (CONAGUA, 1998) y mediante un modelado mediante sistemas de información geográfica, empleando el software ArcMap V. 10.3x (ESRI®);
- c) Límites físicos como carreteras y/o autopistas federales.
- d) Límites municipales.
- e) Curvas de nivel.

El proyecto se ubica dentro de la Región Hidrológica 9 Sonora Sur, en la Cuenca del Río Sonora dentro de la Subcuenca D del Río Bacoachi, destacando en las áreas de los proyectos y aledañas arroyos temporales efímeros conocidos como; "la salada" y "agua de lucas", entre otros; arroyos considerados del orden 1 y 2, drenando corrientes muy intermitentes, este drenaje es de tipo radial y paralelo, con baja densidad de drenaje y conformando una cuenca exorreica, con punto de salida hacia el SW.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017ED020
BITACORA: 26/MP-0450/02/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0409-2017

VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE MAYO DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

El SAP, en su totalidad, se encuentra dentro del acuífero Distrito de Riego Costa de Hermosillo/ Material Consolidado con Posibilidades Altas (Sin embargo en esta parte de la cuenca la intrusión salina presente, es por ello que el potencial agrícola se ve disminuido por este factor, en la porción central de la costa de Sonora. Hermosillo constituye la parte baja de la cuenca del río Zanjón en la RH-9 Sonora Sur y su área acuífera es de 844 km².

El área del Proyecto se encuentra al 100% dentro del matorral desértico micrófilo.

Durante los trabajos de campo, sin embargo, se observó que alrededor de la mitad de los terrenos pertenecían a uso de suelo agrícola.

De acuerdo a los valores obtenidos de las distintas especies presentes en el SAP, la especie de mayor abundancia es *Prosopis juliflora* con valores específicos de 907.20 en abundancia 0.321 en riqueza específica, se considera que dicha especie al presentar mayor abundancia y riqueza específica es debido a que se encuentra muy bien adaptada a las condiciones del medio; en cuanto a la especie *Lysiloma microphylla* como podemos observar en la Tabla 4.16, no presenta valores relevancia en comparación con la especie anterior ya que se obtuvieron valores de 33.60 para abundancia y 0.012 en riqueza específica. Cabe resaltar que dicha especie no se encuentra considerada en alguna categoría de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, lo cual indica que aunque tiene menor presencia en la región específica del muestreo, no se encuentra en riesgo.

Conclusiones

Todas las especies que se encuentran en la superficie del Proyecto están también presentes en el SAP. Los índices de diversidad, equidad y valores de importancia de las especies en los diferentes estratos en son superiores para el SAP que para el AP, por lo que cualquier desmonte realizado en el AP no comprometerá la biodiversidad de la región. Aun así, dada las actividades antropogénicas realizadas previamente en la zona, se destinarán a los individuos de flora del AP susceptibles de ser rescatados a zonas no alteradas o con la menor alteración posible en otras partes del SAP. Esto se realizará por medio del Programa de rescate aplicable a las actividades previas de ejecución del Proyecto a fin de que no se comprometer su presencia. Estas medidas se discuten a fondo en el capítulo 6 de este estudio.

En cuanto a FAUNA, se manifiesta que la especie más abundante de mastofauna fue *Lepus alleni*, con una riqueza específica de 0.500 y las menos abundantes dentro de este grupo fueron *Urocyon*



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017ED020
BITACORA: 26/MP-0450/02/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0409-2017
VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE MAYO DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

cinereoargenteus y *Canis latrans*, ambas con una riqueza específica de 0.083 en el área de proyecto.

Se concluye que aunque se encontraron especies dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, se trata de individuos de rápido desplazamiento (la iguana de sonora, *Ctenosaura hemilopha* y el gavilán, *Accipiter striatus*) y pueden fácilmente desplazarse a otras zonas durante las obras para preparación de sitio y construcción. En caso de encontrar especies de lento desplazamiento u sujetos de rescate, se les reubicaría de acuerdo a un Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre que el Promovente diseñaría en caso de ser necesario.

Se manifiesta en este Capítulo como **Conclusiones**.- En el área del Proyecto y sus alrededores hay de forma predominante tierras de uso agrícola y de agostadero. Dadas las sequías y las actividades mencionadas, se han generado superficies con suelo desnudo y escasa cobertura vegetal. En donde sí hay vegetación forestal, se trata de vegetación secundaria. Por lo tanto, no se considera que el sitio tenga un elevado valor visual puesto que ha sido modificado. Asimismo, no existen grandes centros poblacionales cerca del Proyecto y los observadores potenciales serían relativamente bajos en comparación a si el Proyecto se ubicara cercano a grandes centros urbanos.

- VI. Que en la Manifestación de Impacto ambiental se incluye el capítulo V en el que se describe IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- En el presente capítulo se identifican, caracterizan y evalúan los impactos ambientales, que se generen durante las diferentes etapas del Proyecto y se relacionarán con los diferentes componentes ambientales identificados en la región del Proyecto.

Los impactos más relevantes, mas no significativos, están relacionados con la remoción de la cubierta vegetal en el área del proyecto, dado que existen terrenos que presentan cobertura de vegetación forestal dentro del área del Proyecto (aproximadamente 9 ha) y los cuales van a desmontarse en su totalidad. Estos impactos son la pérdida en sí de la cubierta vegetal existente y todos los servicios ambientales que estén asociados a la misma vegetación. Sin embargo es importante tener en cuenta que esta es una vegetación secundaria que surgió después de que cesaron las actividades de agricultura en la zona de interés.

Teniendo esto presente, es sabido que la zona fue previamente impactada por estas actividades agrícolas que duraron varias décadas en el sitio de interés. El impacto al paisaje natural también es otro de los principales impactos ambientales con mayor permanencia que este Proyecto va a generar.

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017ED020
BITACORA: 26/MP-0450/02/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0409-2017
VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE MAYO DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

No obstante lo anterior, la mayoría de esos impactos son insignificantes o menores, dado que por un lado no se encontraron especies de flora protegidas ni en peligro de extinción y debido a que la vegetación ya ha tenido impactos previos a causa de las actividades agrícolas del sitio. Asimismo, el impacto al paisaje no es de alta magnitud debido a que el proyecto se encuentra en una zona donde no hay poblaciones inmediatas y las cercanas tienen escasa población.

- VII.** Que de acuerdo a lo manifestado en el Capítulo VI de la Manifestación de impacto ambiental en lo que se refiere a IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES, Una vez que se ha caracterizado la significancia de un impacto dado usando la metodología descrita en el Capítulo 5, el siguiente paso es evaluar cuáles son las medidas de mitigación que requiere. De conformidad con la Jerarquía de Mitigación, la prioridad en mitigación es aplicar primero medidas de prevención y mitigación en la fuente del impacto para evitar o reducir la magnitud del impacto de la actividad del Proyecto asociada y después abordar el efecto resultante sobre el recurso/receptor a través de la atenuación, medidas de compensación o equivalentes (es decir, reducir la significancia del efecto tras haberse aplicado todas las mitigaciones razonablemente practicable para disminuir la magnitud del impacto).

Los impactos que recibirán el mayor énfasis de las medidas de manejo son aquellos clasificados como Significativos y por tanto dentro de su descripción se establecen los criterios para darles un manejo adecuado que reduzca sus efectos. Cabe recordar que para este Proyecto, ningún impacto alcanzó esa categoría de significancia; siendo Menor el valor más alto por los impactos negativos identificados.

En este apartado se describen de manera general los temas que incluirá el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), cuyo objetivo general es garantizar la protección y conservación de los recursos naturales identificados en el área del Proyecto.

Los objetivos específicos del PVA son los siguientes:

- Evaluación del estado de los diferentes componentes ambientales que serán afectados por el Proyecto por medio de indicadores que permitan la identificación de sus modificaciones (positivas o negativas);



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC [REDACTED]
Clave:26SO2017ED020
BITACORA:26/MP-0450/02/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0409-2017
VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE MAYO DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

- Verificación oportuna y eficaz del cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación que se aplicarán durante y después de la vida útil del proyecto para disminuir al mínimo los impactos ambientales;
- Comprobación de la eficacia de las medidas implementadas, para que cuando esta se considere insatisfactoria, se determinen las causas raíz y se realicen las acciones pertinentes.
- Detección de impactos no previstos para implementar medidas adicionales; así como alteraciones no previstas anteriormente.

Como resultado de la aplicación del PVA se generará un informe de cumplimiento para su entrega a la SEMARNAT con la frecuencia que ésta autoridad establezca.

En la Tabla 6.1 se describen las medidas de manejo establecidas como resultado de la evaluación de impactos del Capítulo 5 y los indicadores ambientales que se considerarán para evaluar su cumplimiento durante el desarrollo del Proyecto.

Los indicadores propuestos son las medidas mínimas de control que se tomarán en consideración para evaluar el desempeño de los programas de manejo ambientales. En caso de que se supere el valor umbral, es decir que alguno de los indicadores no cumpla con lo mínimo requerido para garantizar el correcto funcionamiento del programa, se tomarán acciones correctivas. En caso de que más de tres indicadores de uno o diferentes programas superen el valor umbral, se deberán reunir los responsables ambientales y de seguridad e higiene y mantenimiento para tomar acciones correctivas de forma inmediata y hacer un plan de acción que corrija el funcionamiento de los programas y se plantee la estrategia de mejora de estos, para evitar una siguiente situación similar.

VIII. Que no hubo solicitud por parte de las comunidades para llevar a cabo una consulta pública de conformidad a lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

IX. Que la actividad que se pretende llevar a cabo no es una actividad altamente riesgosa, ya que en el desarrollo de la misma no se utilizarán materiales o sustancias en cantidades superiores a las de reporte, establecidas en el Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Marzo de 1990 y el 4 de Mayo de 1992 respectivamente.

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017ED020
BITACORA: 26/MP-0450/02/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0409-2017
VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE MAYO DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

- X.** Que los impactos al ambiente que ocasionará el proyecto "Línea de transmisión eléctrica (LT), Subestación Eléctrica de Maniobras (SE) y camino de acceso al Parque Fotovoltaico de Orejana" radican básicamente en pérdida de cobertura vegetal y por ende de los servicios ambientales entre los que destacan los servicios como hábitat de diversas especies de los grupos de aves, pequeños mamíferos, reptiles, invertebrados y microorganismos que se sustentan en el suelo y plantas que serán afectados por las obras del proyecto al eliminarse ese componente del ecosistema. En el manifiesto de Impacto Ambiental se plantean algunas propuestas de mitigación de los impactos que se van a generar en la realización del proyecto, donde se prevé llevar un control y seguimiento de las medidas de prevención, control y mitigación de los impactos al ambiente además que la empresa **FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R.L. DE C.V.**, debe gestionar y obtener ante esta Secretaría, la autorización previa del estudio técnico justificativo de cambio de uso de suelo de terrenos forestales de acuerdo a lo que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a través del cual se establecerán las acciones compensatorias por el impacto del cambio de uso del suelo forestal en el sitio.

Que el promovente en sus **CONCLUSIONES** manifiesta que el Proyecto tiene como objetivo contribuir con el abastecimiento energético de México mediante el uso de una fuente renovable de energía; lo cual ha sido ampliamente explicado en el Capítulo 2 del presente documento. El área en la que se insertará esta obra se localiza dentro de municipio de Hermosillo en una zona sin categoría de relevancia ecológica. Adicionalmente el terrero donde se pretende instalar el Proyecto y los predios aledaños han sido usados en la mayor parte de su extensión para el sector agropecuario. El sitio elegido para ubicar el Proyecto se encuentra alejado de núcleos urbanos así como de corredores importantes de fauna.

Para la realización del Proyecto se ejecutará un cambio de uso de suelo para el cual se han diseñado estrategias específicas para la conservación de las especies que sean removidas. En cuanto a la fauna presente, igualmente se emplearan mecanismos de ahuyentamiento y rescate para su conservación.

El Proyecto empleará las mejores prácticas industriales y se apegará a la legislación nacional aplicable para que los impactos generados por este no causen efectos significativos a los diferentes receptores del medio ambiente.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave:26SO2017ED020
BITACORA:26/MP-0450/02/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0409-2017
VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE MAYO DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

El Promovente asegurará el cumplimiento de las medidas de manejo o mitigación a través de la aplicación de un Programa de Vigilancia Ambiental, el cual será ejecutado durante todas las etapas del Proyecto y será presentado ante las autoridades correspondientes.

- XI.** Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación del proyecto "**Planta Solar Fotovoltaico La Orejena**", se concluye que es factible su autorización, en los términos manifestados en el estudio de impacto ambiental modalidad particular siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las medidas prevención y de mitigación propuestas en el capítulo VI de la manifestación de impacto ambiental presentada, así como en la resolución que se emita en materia forestal.

Que con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8°, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Artículo 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción II y VII, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° inciso O) Cambio de Uso de Suelo y K) fracción IV, 44, 45 fracción I, II, 48, 49 Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto de referencia **ES PROCEDENTE** por lo que ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo sujeto a los siguientes:

TERMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza en materia de Impacto Ambiental, a la empresa **FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R.L. DE C.V.** el desarrollo del Proyecto "**Línea de transmisión eléctrica (LT), Subestación Eléctrica de Maniobras (SE) y camino de acceso al Parque Fotovoltaico de Orejena**" el cual consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una línea de transmisión eléctrica (LT) y una subestación eléctrica (SE) de maniobras con sus correspondientes bahías y alimentadores, así como el carril de acceso a la Parque Fotovoltaico (Parque FV), en un área total de 187,476.11 m2., Estas obras estarán sirviendo al parque fotovoltaico de Orejena, en el Municipio de Hermosillo, Sonora., y promovido por la empresa **FISTERRA ENERGY OREJANA, S.**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017ED020
BITACORA: 26/MP-0450/02/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0409-2017

VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE MAYO DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

DE R.L. DE C.V. y ubicado en el Km 40 de la Calle 36 Norte, Rancho Santo Niño, Costa de Hermosillo, en el Municipio de Hermosillo, Sonora, México.

Que para llevar a cabo las etapas del proyecto "Línea de transmisión eléctrica (LT), Subestación Eléctrica de Maniobras (SE) y camino de acceso al Parque Fotovoltaico de Orejana" será el siguiente:

El Proyecto incluye las siguientes obras:

- Una LT de 230 kV en dos tramos:
 - Un tramo de aproximadamente 0.2 km de longitud del entronque de la LT existente Puerto Libertad – Hermosillo Aeropuerto a la SE de Maniobras.
 - Un tramo de aproximadamente 0.25 km de longitud que conecta la SE de Maniobras a la SE de elevación del Parque FV.
 - Los derechos de vía requeridos para el Proyecto corresponderán con las servidumbres requeridas para el mismo.
- Una SE de maniobras de 230 kV que incluye dos bahías (interruptores) y dos alimentadores para la apertura de la LT existente.
- Carril de acceso al Parque Fotovoltaico.

(En Anexo 2.2 de la MIA presentada, contiene el plano general del Proyecto).

De acuerdo a lo manifestado las Coordenadas y vértices del Proyecto son:

Coordenadas UTM Zona 12 N; Datum: WGS 1984

Vértice	X	Y
1	429783.12	3228647.56
2	429696.13	3228788.74
3	429781.04	3228921.00
4	429907.16	3228839.05
5	430050.10	3228794.94
6	429711.26	3229014.23
7	429912.21	3229352.07
8	430251.10	3229133.03

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS PROPUESTAS:

FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R.L. DE C.V.

"Línea de transmisión eléctrica (LT), Subestación Eléctrica de Maniobras (SE) y camino de acceso al Parque Fotovoltaico de Orejana"

Página 17 de 26



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017ED020
BITACORA: 26/MP-0450/02/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0409-2017
VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE MAYO DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

• **Línea de transmisión.**- El objetivo de la LT es suministrar de manera permanente la energía eléctrica producida por la Parque FV al Sistema Eléctrico Nacional durante la etapa de operación. El derecho de vía de la línea tendrá un ancho de 26 m y una longitud de aproximadamente 200 m de la SE de Maniobras a la LT Puerto Libertad-(93330)- Hermosillo Aeropuerto, siendo este punto donde se efectuará la apertura de línea (entronque) mediante torres de remate auto soportadas, y una LT de aproximadamente 0.25 km de la SE de Maniobras a la SE Elevadora del Parque PV. La disposición de cables conductores será en haz horizontal de 1C y CF, contará con cable de guarda y cable de guarda con fibras óptica.

Las estructuras se eruirán desde cimentaciones de hormigón armado y contarán con un sistema de tierras en cada pata para las descargas atmosféricas e inductivas.

• **Subestación de Maniobras.**- Es una SE en 230 kV con un arreglo de Barra Principal y Barra Auxiliar con dos bahías, dos interruptores y dos alimentadores para la apertura de LT Puerto Libertad-(93330)- Hermosillo Aeropuerto. Se construirá sobre un terraplén que permita el diseño óptimo de los sistemas de drenaje para el manejo de aguas pluviales en el interior y en la periferia del predio de la SE, contará con un sistema de seguridad física (barda perimetral), dentro del área de la SE se encontrara una caseta de control donde se alojarán los equipos de Protección, Control y Medición (PCyM), contará con los servicios necesarios para los operadores: sanitarios, oficinas y almacén; todos los equipos principales y primarios se conectarán a una malla de tierras para drenar las descargas de los pararrayos así como las protecciones eléctricas de acuerdo con la normativa aplicable para este tipo de instalaciones. Estará diseñada y construida cumpliendo con la normatividad vigente y de acuerdo a las Especificaciones de la Comisión Federal de Electricidad CFE CPTT DICC01, CFE DCCSET01_121003.

• **Bahías:** El Proyecto contará con una Bahía (1 Interruptor) en 230 kV para interruptor de Bahía de transferencia-amarre. Una Bahía (1 Interruptor) y un alimentador en 230kV en la SE de Maniobras para la LT proveniente de la SE de la Parque FV. Debido a que la SE de Maniobras será el punto de interconexión, en esta se encontraran los equipos de medición Fiscales.

No habrá obras temporales en este Proyecto ni campamentos, puesto que se emplearán recursos locales y existen ya caminos habilitados para el transporte del personal, material y equipo requeridos para la construcción de las obras.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017ED020
BITACORA: 26/MP-0450/02/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0409-2017

VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE MAYO DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Etapa de abandono del sitio.- Las actividades de abandono del sitio coincidirán con las de la Parque FV, la cual consta del desmantelamiento de estructuras y limpieza de escombros y cualquier remanente de construcción que quede en el sitio. En caso de contaminación del suelo por algún derrame de combustible o sustancias peligrosas, el Promovente se encargará de realizar los estudios pertinentes y remediaciones que correspondan, de ser aplicable.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá UNA VIGENCIA de 26 meses para las actividades de preparación del sitio y construcción, y 30 años para la operación, mantenimiento y actividades de abandono, según vida útil manifestado del proyecto "Línea de transmisión eléctrica (LT), Subestación Eléctrica de Maniobras (SE) y camino de acceso al Parque Fotovoltaico de Orejana" promovido por la empresa FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R.L. DE C.V., dicho plazo dará inicio a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución y podrá ser revalidados o prorrogados a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la empresa FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R.L. DE C.V., lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en los 30 días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud debe acompañarse con el oficio emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, en donde se valide que la empresa FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R.L. DE C.V., ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

TERCERO.- La empresa FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R.L. DE C.V., queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Secretaría determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- La empresa FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R.L. DE C.V. debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal, de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017ED020
BITACORA: 26/MP-0450/02/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0409-2017
VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE MAYO DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Regulatoria, para que con toda oportunidad esta Secretaría determine lo procedente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a las obras y actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R.L. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SEXTO.- La preparación, construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades autorizadas del proyecto "Línea de transmisión eléctrica (LT), Subestación Eléctrica de Maniobras (SE) y camino de acceso al Parque Fotovoltaico de Orejana", deben sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I. GENERALES

La empresa **FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R.L. DE C.V.** debe:

1. Gestionar y obtener de manera previa la autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales ante ésta Secretaría, debido a que las obras incluyen desmonte de vegetación forestal, en cumplimiento a los Artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los Artículos 120 y 121 de su Reglamento.
2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto "**Planta Solar Fotovoltaico San Fernando**", específicamente en las incluidas en el Capítulo VI, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa **FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R.L. DE C.V.** es la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC [REDACTED]
Clave: 26SO2017ED020
BITACORA: 26/MP-0450/02/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0409-2017
VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE MAYO DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de las condicionantes.

II. PREPARACIÓN Y OPERACIÓN.

La empresa **FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R.L. DE C.V.** debe:

3. Proveer los materiales pétreos de bancos autorizados por las autoridades competentes.
4. Realizar las actividades que impliquen movimientos de tierra estrictamente dentro del predio del área del proyecto.
5. Realizar las actividades de relleno con el material de las excavaciones, si este es adecuado para tal fin. El material sobrante debe ser removido y/o conservado en un área específica dentro del sitio autorizado, el término de la remoción de material el sitio debe ser restaurado para evitar la erosión y modificaciones de los patrones de escurrimiento, así como recuperar la cubierta vegetal con las especies nativas.
6. Cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-081-ECOL-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y sus métodos de medición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
7. Contar en el sitio, con una adecuada señalización preventiva, restrictiva e informativa, dirigida a las comunidades aledañas y población en general, en la que se haga referencia a los trabajos que la empresa **FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R.L. DE C.V.** realiza en el lugar.
8. Elaborar un *Manual de Procedimientos en Materia Ambiental* donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante la preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto en materia ambiental, así como mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.
9. Realizar la identificación previa de las especies de flora y fauna que al momento de construir se ubicaran, así como de las especies vegetales de difícil regeneración o especies bajo algún estatus de protección, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, así como otras especies que se identifiquen como endémicas o de interés que no se encuentren listadas, por lo que se debe observar que éstas no sean afectadas aplicando esta medida para el actual proyecto y las siguientes etapas de desarrollo del proyecto. Así mismo, se debe inducir o promover el escape o liberación de especies de fauna silvestre presentes en el área de interés, incluidas o no en la Norma arriba referida.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC [REDACTED]
Clave:26SO2017ED020
BITACORA:26/MP-0450/02/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0409-2017
VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE MAYO DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

10. Debe considerar en el desarrollo del proyecto los siguientes aspectos:
- Procurar la mínima alteración de la superficie para la realización de las actividades propuestas.
 - Evitar derrames de combustible dentro y fuera del área del proyecto.
 - Evitar la compactación de suelos que sean innecesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto.
11. Queda estrictamente prohibido a la empresa **FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R.L. DE C.V.**:
- Instalar equipo adicional al manifestado en el estudio de impacto ambiental.
 - Realizar cualquier tipo de obras y/o procedimientos distintos a los señalados en este oficio resolutivo, que pudiera provocar alteraciones al medio.
 - La captura, colecta, comercialización y tráfico de fauna silvestre, así como actividades de cacería, por lo que, la empresa **FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R.L. DE C.V.** será responsable de la negligencia con la que el personal que intervenga en este proyecto acate esta disposición. En caso de que se pretenda realizar algún aprovechamiento de fauna silvestre, debe contar previamente con el permiso y/o autorización correspondiente.
- 12.- Depositar, dispersar o descargar, cualquier tipo de residuo, sólido o líquido dentro y fuera del área del proyecto. Por lo que, se debe ubicar en sitios estratégicos contenedores con tapa, a fin de que los residuos generados durante las diferentes etapas del proyecto sean depositados adecuadamente, para posteriormente trasladarlos al sitio acordado con las autoridades locales.
13. En caso de violación de esta disposición por parte del personal que intervenga en este proyecto, la empresa **FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R.L. DE C.V.**, se hará acreedora a las sanciones que resulten aplicables. Por tal motivo, debe promover entre sus trabajadores el conocimiento de las disposiciones y sanciones que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece para tales fines.
14. La empresa **FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R.L. DE C.V.**, debe cerciorarse que las actividades del proyecto "Línea de transmisión eléctrica (LT), Subestación Eléctrica de Maniobras (SE) y camino de acceso al Parque Fotovoltaico de Orejana", no interfieran con actividades productivas que se desarrollen en la zona o en áreas aledañas.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017ED020
BITACORA: 26/MP-0450/02/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0409-2017
VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE MAYO DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

15. La empresa **FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R.L. DE C.V.**, es responsable de los residuos peligrosos que se generen durante la realización del proyecto, tales como lubricantes, grasas, aditivos, aceites, entre otros, producto del mantenimiento de la maquinaria y equipo utilizados. Por lo que, debe manejar los residuos peligrosos de acuerdo a las condiciones previstas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos y sus Normas Oficiales Mexicanas vigentes. Se recomienda que durante esta actividad, el responsable deposite temporalmente dichos residuos en contenedores metálicos de 200 litros para su disposición final a través de empresas autorizadas para prestar este servicio, a fin de evitar contaminación provocada por derrames accidentales o un manejo inadecuado.
16. En caso de que se contraten los servicios para el mantenimiento del equipo y maquinaria, la empresa **FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R.L. DE C.V.**, debe supervisar a la Compañía responsable de realizar tales actividades.
17. La empresa **FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R.L. DE C.V.**, durante las diversas actividades del proyecto "Línea de transmisión eléctrica (LT), Subestación Eléctrica de Maniobras (SE) y camino de acceso al Parque Fotovoltaico de Orejana", debe considerar las siguientes medidas, a fin de reducir las emisiones de polvos:
 - Regular la velocidad de los vehículos y maquinaria dentro del área del proyecto, procurando que no excedan de los 20 Km/Hr.
 - La remoción de suelo y vegetación se debe ajustar sólo a las áreas estrictamente necesarias. (medida aplicable para las siguientes etapas de desarrollo del proyecto).

III ETAPA DE ABANDONO.

18. Al concluir las actividades de construcción, la empresa **FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R.L. DE C.V.**, debe proceder a la limpieza y restauración de las áreas susceptibles a ello de las contempladas en este proyecto y desarrollar el programa de abandono propuesto.

SEPTIMO.- La empresa **FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R.L. DE C.V.**, debe elaborar y presentar en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, la información sobre el cumplimiento de los Términos y condicionantes que así lo ameriten en forma anual, con excepción de las condicionantes en las que de manera expresa se indique otra calendarización. Los informes podrán complementarse



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave:26SO2017ED020
BITACORA:26/MP-0450/02/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0409-2017
VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE MAYO DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

con anexos fotográficos y/o vídeo, y enviar copia del documento y del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sonora, hasta la conclusión del proyecto.

OCTAVO.- La empresa **FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R.L. DE C.V.**, debe dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto "Línea de transmisión eléctrica (LT), Subestación Eléctrica de Maniobras (SE) y camino de acceso al Parque Fotovoltaico de Orejana", conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico de la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los **diez días** siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **diez días** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la empresa **FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R.L. DE C.V.**, es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R.L. DE C.V.**, debe dar aviso por escrito a esta autoridad. Así como cumplir con los requisitos del trámite de Homoclave SEMARNAT-04-009 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el promovente interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la empresa **FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R.L. DE C.V.**, para la realización del proyecto.

DECIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la empresa **FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R.L. DE C.V.**, tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017ED020
BITACORA: 26/MP-0450/02/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0409-2017

VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE MAYO DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

DECIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO SEGUNDO.- La empresa **FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R.L. DE C.V.**, es la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación del Impacto Ambiental presentada.

Por lo tanto la empresa **FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R.L. DE C.V.**, es la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental y Riesgo, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del proyecto "**Línea de transmisión eléctrica (LT), Subestación Eléctrica de Maniobras (SE) y camino de acceso al Parque Fotovoltaico de Orejana**", promovido por la empresa **FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R.L. DE C.V.**; Por tal motivo, debe vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras, ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO TERCERO.- La empresa **FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R.L. DE C.V.**, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, del manual de procedimientos en materia ambiental, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para la autorización de futuras obras, dentro del mismo predio ó en terrenos aledaños al mismo, debe hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DECIMO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40, fracción IX, inciso c) de su Reglamento Interior, podrá modificar, suspender, anular o revocar la autorización en materia de Impacto Ambiental del proyecto "**Línea de transmisión eléctrica (LT), Subestación Eléctrica de Maniobras (SE) y camino de acceso al Parque Fotovoltaico de Orejana**", si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el

FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R.L. DE C.V.

"Línea de transmisión eléctrica (LT), Subestación Eléctrica de Maniobras (SE) y camino de acceso al Parque Fotovoltaico de Orejana"

Página 25 de 26

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave:26SO2017ED020
BITACORA:26/MP-0450/02/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0409-2017
VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE MAYO DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

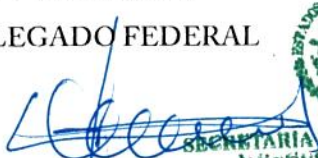
solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello, ejercerán entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55,59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a las condicionantes fijadas en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R.L. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL


LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN BERRI



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Ccp LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE - Delegado de PROFEPA en Sonora - Blvd. Luis Donaldo Colosio y Circuito interior Poniente, Edif. B, 2 piso, Col. Villa Satélite, C.P. 83200, Hillo, Son.

GAC/PM/SGV/GDGS/EEFB/ 2017.

C:\GONZALEZ\ Documentos \AUTORIZACIONES \ RESUELTOS \ Resueltos 2016\ "Línea de transmisión eléctrica (LT). Subestación Eléctrica de Maniobras (SE) y camino de acceso al Parque Fotovoltaico de Orejana"-2017